

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1811

SANTIAGO, 03 ABR 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP N°3.575, de 31 de agosto de 2022, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**EVALUAQ LIMITADA.**", cuyo Representante Legal es don **Alejandro Flores Martin**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La presentación del señalado Representante Legal, mediante el Ingreso N°2.647, de 24 de febrero de 2022, por la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad citada en el numeral anterior de la profesional doña **Fabiola Andrea González Orellana**, R.U.N.16.969.207-6, de profesión Enfermera;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Claudia Collao Fierro;
- 5) La solicitud por medio de correo electrónico, de 17 de marzo de 2025, de la Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Acreditación, doña María Cecilia Carmona Pérez;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Fabiola Andrea González Orellana no cumple con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos vistos, toda vez que reprobó el examen del evaluador;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de doña **Fabiola Andrea González Orellana**, R.U.N.16.969.207-6, de profesión Enfermera, al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora **"EVALUAQ LIMITADA"**, contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes;

2° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora **"EVALUAQ LIMITADA"** mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante.




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


BRH/MCCP/COG/CCV
Distribución

- Entidad Acreditadora correspondiente
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo